



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 65990 del 21 de diciembre de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor  
**CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA**  
Representante Legal  
**LIBERTY SEGUROS S.A**  
Calle 72 No. 10 – 07 piso 7  
BOGOTA D.C

Asunto: Tránsito  
Documento póliza de seguros

En atención al oficio MT 71091 del 7 de diciembre de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el documento póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Una vez analizado el documento denominado póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito elaborado por esa compañía de seguros, esta oficina encuentra que el Decreto 663 del 02 de abril de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, consagra dentro de su capítulo III, los Seguros Obligatorios, indicando para tal fin que solo por ley podrán crearse los mismo.

Ahora bien, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidente de tránsito, comprendidos igualmente los automotores extranjeros que transiten por el territorio nacional, según lo establece el Decreto 663 de 1993.

De otra parte, de acuerdo con el decreto en comento el seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;

b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;

c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y

d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidente de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

Por su parte el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en su artículo 42 señala los seguros y responsabilidad (SOAT), disposición que prevé: “Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá

por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan". (subrayado fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 1032 del 14 de abril de 1991, regula integralmente el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Por tratarse de un seguro obligatorio de forzosa contratación, la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera señalará, con carácter uniforme, las condiciones generales de las pólizas y las tarifas máximas que puedan cobrarse por el mismo. Además revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En este orden de ideas, esta oficina encuentra que no es viable jurídicamente aceptar el documento enviado por ustedes ya que solamente la Superintendencia Financiera de Colombia debe señalar las condiciones de la póliza de seguros obligatorio de accidente de tránsito, tal como lo señala las normas vigentes sobre la materia; así mismo, mientras no se modifique el Acuerdo 051 de 1993, no se puede obviar este documento, en los términos allí previstos.

Cordialmente,

**JAIME HUMBERTO RAMÍREZ BONILLA**  
Coordinado Grupo Transporte y Tránsito  
Oficina Asesora de Jurídica